

AVISO No. 0565

08 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR MORA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2073 DEL 30 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **OSCAR MORA**

Dirección de notificación usuario **CL 22 17 -32 CENTRO MUEBLES Y MUEBLES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 08 de Junio de 2018

Señor:

OSCAR MORA

CI 22 17 – 32 CENTRO MUEBLES

Correo: okamora41182@hotmail.com

Teléfono: 3185077815

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2073 DEL 30 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0565 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2073 DEL 30 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 30574”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2073

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 30574

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR MORA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita suspensión de mutuo acuerdo, dado que el lote no esta en uso y esta para la venta, predio ubicado en la **CRA 29 21 67, Matricula 30574**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matricula 30574**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
3. Que en fecha 23 de Mayo de 2018, la Empresa realizó visita de verificación al predio objeto de solicitud de SUSPENSIÓN, la cual arrojó: *“PREDIO ES UN LOTE SIN NOMENCLATURA SIN NINGUNA CONSTRUCCIÓN ANEXO FOTOS”*.
4. Que dado lo anterior se ordenará al funcionario encargado de la Facturación de la entidad, realizar la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a solicitud del peticionario, del predio ubicado la **CRA 29 21 67, Matricula 30574**.
5. Que como consecuencia de la Suspensión por Mutuo Acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado.
6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio, ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo del predio identificado con **Matrícula 30574**, por un término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **OSCAR MORA**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO** para el predio identificado con **Matrícula 30574**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **OSCAR MORA**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matrícula 30574**, tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales y en caso de requerirse deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **OSCAR MORA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP